

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-164-2017
De 6 de Diciembre de 2017.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MARTANO, INC.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita al Folio 551513, cuyo representante legal es el señor **LIANG ZHANG**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. G29331862, se propone desarrollar el proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**.

Que en virtud de lo antedicho, día 12 de julio de 2017, la sociedad **MARTANO, INC.**, a través de su representante legal, el señor **LIANG ZHANG**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III, denominado **GAS TO POWER PANAMA**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **INGEMAR PANAMÁ, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución número IAR-021-97.

Que según la documentación aportada por el peticionario, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la construcción y operación de una central termoeléctrica con capacidad de generación de 450 MW de potencia, utilizando un sistema de ciclo combinado a base de Gas Natural Licuado (GNL); así como también, la construcción de infraestructuras complementarias como lo son: sub estación eléctrica, sistema de enfriamiento, sistema de potabilización de agua, Planta De Tratamiento de Aguas Residuales, sistema de tanques de almacenamientos, regasificadora, edificios administrativos, operativas, campamentos, y otras infraestructuras temporales integradas a la construcción de la Central.

El proyecto se ejecutará sobre una superficie de 20 Ha (lotes 2 y 5), perteneciente al desarrollo Parque Energético Río Alejandro (PERA), aprobado por la Resolución **DIEORA IA-165-2016** de 26 de septiembre de 2016, inmersos en la finca con Folio Real 5036, propiedad de la Sociedad Río Alejandro Development, Inc., los cuales se espacian sobre las siguientes coordenadas UTM:

Área de Desarrollo del Proyecto (Lotes 2 y 5) (Datum WGS 84)		
Puntos	Este	Norte
1	631391	1038571
2	631199	1038660
3	631923	1039175
4	631731	1039344

Elizabeth Correia *MPO*

Puntos de Toma y Descarga (Agua Marina) (Datum WGS 84)		
Puntos	Este	Norte
Toma de agua cruda	630420	1038063
Vertido del Efluente	630510	1038474

Que, mediante **PROVEIDO-DIEORA-109-1707-17** de 17 de julio 2017, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, de conformidad con el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), a la Dirección de Recursos Marino Costeros y la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), mediante **MEMORANDO-DEIA-0482-2107-17** y **MEMORANDO-DEIA-0492-2707-2017**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) Instituto Nacional de Cultura (INAC), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (MIVIOT), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y al Ministerio de Salud (MINSA) por medio de la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0152-2107-17**.

Que, en virtud de lo anterior, el INAC considera viable el proyecto desde su competencia; el IDAAN señala no tener observaciones al respecto; mientras que MINSA, ASEP, MIVIOT, AMP, ARAP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón entregaron comentarios fuera de término y SINAPROC y MOP no presentaron comentarios, por lo que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, se entiende que estas cuatro instituciones no tienen objeción al desarrollo del proyecto;

Que DASIAM, a través de **MEMORANDO-DASIAM-896-17**, recibido el 24 de agosto de 2017, remite la verificación de las coordenadas aportadas, donde se puede determinar que las superficies generadas por dichas coordenadas concuerdan con las descritas en el EsIA; UNECA mediante nota **UNECA-082-2017**, recibida el 07 de agosto de 2017, indica que el ajuste económico por externalidades sociales, ambientales y análisis de costo-beneficio final del proyecto puede ser aceptado; y la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, emite comentarios respecto a la afectación de pastos y formaciones de coral por el desarrollos de los componentes marinos, mecanismos de remoción del naufragio existente, descarga de agua residual, posibles traslapes del proyecto (componente marino) con concesiones otorgadas a otros promotores, entre otros comentarios;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, el promotor entregó mediante Nota **MARTANO-08-2017-095**, recibida el 25 de agosto de 2017 (v. f. 98), el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo los días 18 y 19 de agosto de 2017), y mediante nota **MARTANO-11-2017-100**, recibida el 12 de septiembre de 2017 (v. f. 199), el promotor hace entra de los avisos de consulta pública (fijado y desfijado del Municipio de Colón), donde señalan que hubo un error en la fecha indicada para el

Ministerio de Ambiente
Resolución No. 14-164-2017
Fecha 10/10/2017
Página 2 de 7

Luisito P. & MJO

desfijado por parte del Municipio de Colón.

Que mediante Nota **Martano-09-2017-099**, recibida el 5 de septiembre de 2017 (v. f. 152), el promotor hace entrega del informe de foro público realizado el 29 de agosto de 2017, dentro del tiempo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que consta igualmente en el informe de foro público S/N remitido a través de Nota No. **DRCL-1311-1209-17**, recibida el 14 de septiembre de 2017 (v. f.204), donde la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, hace entrega del informe de foro y se indica que se de acogida a dicho foro público;

Que los días 29 y 31 de agosto de 2017 y 01, 05 de septiembre de 2017, las sociedades **PAYARDI TERMINAL COMPANY, S. DE R.L, VOPAK PANAMA ATLANTIC INC, COMPAÑÍA CHEVRON DE PANAMÁ S DE R.L., y REFINERIA PANAMA S R.L, AES Panamá, S.R.L, y Gracilaria de Panamá, S.A**, emitieron en tiempo oportuno, oposiciones al desarrollo del proyecto, las cuales constan en memoriales visibles a fojas 133, 134, 137, 138, 141-148, 157, 196 y 197, donde los principales comentarios realizados van enfocados a el nuevo alcance del proyecto **GAS TO POWER PANAMÁ** (modificaciones de los componente marinos propuestos por **PARQUE ENERGÉTICO RIO ALEJANDRO**), componentes que según las sociedades anteriormente citadas, podrían causar afectaciones a sus operaciones y que las mismas no fueron expuestas en la reunión realizada previa al ingreso del presente EsIA, falta de capacidad del sitio de disposición del material dragado propuesto, deficiencia en el análisis de impactos acumulativos y sinérgicos causados por el desarrollo de las antes citadas infraestructuras, y traslape de concesiones otorgadas a la empresa **GRACILARIAS DE PANAMÁ,S.A**; lo que motivó aunado a los comentarios y análisis de las UAS y Direcciones del Ministerio de Ambiente que el promotor del proyecto mediante la nota **MARTANO-11-2017-117**, recibida el 16 de enero de 2017, desistiera formalmente de las siguientes infraestructuras a desarrollar:

1. Construcción del muelle para el atraque de barcos.
2. Construcción y operación de las instalaciones de bombeo de gas licuado sobre el muelle.
3. La unidad de almacenamiento flotante para el almacenamiento de GNL, que va a ser anclado en el muelle 1 del proyecto PERA, hasta que el tanque de almacenamiento esté terminado.
4. Lograr un calado de -14 metros en el canal de navegación, las dársenas de giro y de atraque junto al muelle.
5. Ensanchar el canal de acceso existente.
6. Realineamiento del pedraplén.

Que a través de la nota **MARTANO-11-2017-117**, la empresa promotora señala lo siguiente: *“Es de importancia señalar que solo hacemos referencia al desistimiento de la parte marina y que se continúe con el proceso de evaluación de la parte terrestre del Estudio de Impacto Ambiental-GAS TO POWER PANAMÁ...”*. Situación que circunscribe el alcance del presente EsIA a las infraestructuras terrestres (construcción de la Central y componentes construidos en los lotes 2 y 5), tomas de agua cruda y vertido del efluente. En base a lo anterior, consideramos que con el nuevo alcance de desarrollo del proyecto; no se afectarán las áreas que son desarrolladas por las sociedades anteriormente citadas, por lo que las oposiciones presentadas en el proceso de evaluación son desestimadas, y a su vez se remitió a dichas sociedades copia simple de la referida nota, para su conocimiento.

Que es de relevancia indicar que se remitió a las sociedades que presentaron oposiciones al proyecto en evaluación, una copia simple de la nota **MARTANO-11-2017-117**, mediante la nota **DIEORA-DEIA-NC-0282-2011-2017**, las cuales fueron recibidas y son visibles de fojas 270 a 274 del presente expediente administrativo.

Que es importante señalar que en cuanto a la capacidad instalada de generación descrita en el EsIA (450 MW) respecto a la establecida en la Resolución AN N°.11173-Elec de 18 de abril de 2017 (400 MW), el proyecto podrá generar energía eléctrica hasta el límite otorgado por la Resolución AN N°.11173-Elec de 18 de abril de 2017.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMÁ**, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de 4 de diciembre de 2017, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cuyo **PROMOTOR** es la sociedad **MARTANO, INC.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio con las modificaciones aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental, no incluye el desarrollo de Construcción del muelle para el atraque de barcos, construcción y operación de las instalaciones de bombeo de gas licuado sobre el muelle, la unidad de almacenamiento flotante para el almacenamiento de GNL, que va a ser anclado en el muelle 1 del proyecto PERA, hasta que el tanque de almacenamiento esté terminado, lograr un calado de -14 metros en el canal de navegación, las dársenas de giro y de atraque junto al muelle, Ensanchar el canal de acceso existente, Realineamiento del pedraplén, y cualquier otra actividad o infraestructura que no haya sido contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que según la normativa vigente requiera ingresar al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y en esta Resolución, en un (1) ejemplar

original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- b. coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- c. Realizar monitoreo continuo y en tiempo real de la temperatura del punto de descarga del sistema de enfriamiento, la calidad de agua marina en la zona de descarga y la calidad de aire en los puntos de emisión de las fuentes fijas, accesible a la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente. Además, deberá adjuntar un compilado de los resultados semestrales de este monitoreo en los informes de seguimiento semestrales.
- d. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condicione de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.
- f. Reparar las infraestructuras viales públicas que hayan sido afectadas por el proyecto.
- g. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- h. Coordinar con la autoridad competente en el caso de que se tenga realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además se deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- i. Ejecutar un plan de cierre de la etapa de construcción en el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- j. Reparar, sustituir o indemnizar en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros, respecto a los daños que hubiera causado.
- k. Presentar previo inicio de obras el censo final de las estructuras que serán afectadas de acuerdo a la propuesta de proyecto. El mismo será entregado junto con el primer informe de seguimiento.
- l. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- m. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- n. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”; DGNTI-COPANIT 47-2000 “Usos y disposición final de lodos” y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- o. Obtener del Ministerio de Ambiente, permiso o concesión para el uso de agua de mar, e incluir los resultados en el primer informe de seguimiento.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto denominado **PROYECTO GAS TO POWER PANAMA**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que si decide desistir definitivamente o suspender la obra por más de seis (6) meses, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución, o de cualquier otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR al **PROMOTOR** del proyecto de la presente Resolución.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **MARTANO, INC.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015 Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, y demás normas concordantes y complementarias.

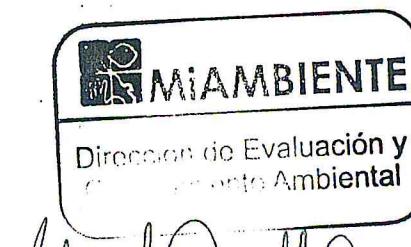
Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (06.) días, del mes de Diciembre, del año dos mil diecisiete (2017).

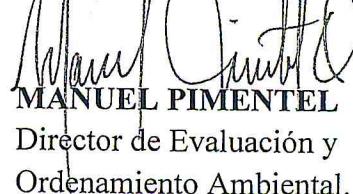
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Hoy 6 de Diciembre de 2017
Siendo las 11:11 de la mañana
Notifíquese personalmente a Una persona
Correio de la presente
documentación Resolución
Notificador Emilio Sempris
Notificado Manuel Pimentel




MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental.

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: GAS TO POWER PANAMA

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO

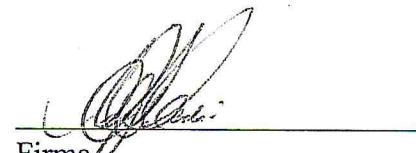
Tercer Plano: PROMOTOR MARTANO, INC

Cuarto Plano: ÁREA: 20 ha

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA III
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-164 DE 06 DE Diciembre DE 2017.

Recibido por:

Ana Julia Carrasco
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

1-1351196
Nº de Cédula de I.P.

6-13-2017
Fecha